

Expediente: 1871/24

Carátula: **MENDOZA RUBEN LEOPOLDO C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/10/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20161588440 - MENDOZA, RUBEN LEOPOLDO-ACTOR

90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

20161588440 - EMPRESA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS (ECOS) S.A., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27184659625 - ROMANO, MARIA DE LOS ANGELES-PERITO CONTADOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1871/24



H105015886566

**JUICIO: MENDOZA RUBEN LEOPOLDO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172.- EXPTE. 1871/24 Juzgado del Trabajo V nom**

**San Miguel de Tucumán, octubre de 2025**

### **AUTOS Y VISTO:**

Para resolver la regulación de honorarios del letrado Santiago Páez De La Torre y de la perito María De Los Ángeles Romano, y

### **CONSIDERANDO:**

Por proveído del 01/10/2025 se dispuso remitir la prueba pericial contable requerida mediante exhorto, al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires oficiante.

A su vez, se dispuso regular los honorarios del letrado Santiago Páez de la Torre y de la perito CPN María De Los Ángeles Romano, conforme con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 22.172.

Por lo tanto, es oportuno referir a los términos del artículo 12 de la Ley 22.172: "*La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso.*"

Asimismo, el artículo 69 de Ley arancelaria local N° 5480 establece: "*El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones*"

*arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso".*

En ese marco, corresponde regular los honorarios de los profesionales mencionados, a cuyo fin tomo como base regulatoria el monto del juicio, que resulta del proveído dictado por el juzgado de origen, cuya copia ha sido adjuntada al exhorto recibido, que asciende a la suma de \$140.899.828,49.

Dicha suma se actualiza con tasa activa estipulada por el Banco de la Nación Argentina, desde el 31/10/2024, fecha de firma de juez del proveído que ordena la producción de prueba pericial, por no constar la fecha de inicio de demanda, hasta el día 02/10/2025, lo que al arroja la la suma de \$195.431.021,01.

Fijada la base, atento a la actividad desplegada a fin de diligenciar el oficio Ley 22.172, remitido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exhortante, dispongo regular los siguientes honorarios:

**1. Honorarios perito contadora María De Los Ángeles Romano:**

Conforme con lo prescripto por el art. 51 del CPL, teniendo en cuenta el trabajo desplegado por la profesional y el monto del proceso, considero razonable aplicar el 1% de dicha base

Cálculo:  $\$195.431.021,01 \times 1\% = \$1.954.310,21$ .

Por lo tanto, regulo los honorarios de la perito contadora María De Los Ángeles Romano por el trabajo pericial realizado en el presente exhorto, en la suma de **\$1.954.310,21**. Así lo declaro.

**2. Honorarios letrado Santiago Páez De La Torre:**

Atento a la actividad desplegada por el letrado a fin de diligenciar el oficio Ley 22.172, la aplicación de lo dispuesto por los artículos 38, 40 y 42 de la Ley 5480, arrojaría el siguiente resultado:

$\$195.431.021,01 \times 11\%$  (conf. artículo 38 de la ley N° 5.480)  $\times 1/2$  (conforme artículo 40 de la Ley 5480) =  $\$10.748.706,20$ .

Este resultado será dividido en 1/3, atento a su única participación en la etapa probatoria -art. 42, Ley N° 5480- y con motivo de haber intervenido sólo en su producción, dicha etapa probatoria es reducida en un 50%, ascendiendo los mismos, a la suma de **\$1.791.451,03**.

Así, dispongo regular los honorarios del letrado Santiago Páez De La Torre, por su actuación en la producción de la prueba pericial contable requerida por el juez exhortante, en la suma de **\$1.791.451,03**.

**RESUELVO:**

**I. REGULAR HONORARIOS** a la perito **María De Los Ángeles Romano (MP 3781)**, por el trabajo pericial realizado en el presente exhorto, en la suma de **\$1.954.310,21**, conforme con lo considerado.

**II. REGULAR HONORARIOS** a la letrado **Santiago Páez De La Torre (MP 2591)**, por su labor desempeñada en la tramitación del presente exhorto, en la suma de **\$1.791.451,03**, por lo tratado.

**III. COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV. Firme la presente, **REMITIR** la copia pertinente de esta resolución al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada Número 1.

Hago saber que el expediente del título es íntegramente digital y que, por lo tanto, puede ser consultado a través de la página web: [jhttps://consultaexpedientes.justucuman.gov.ar/trabajo/buscador](https://consultaexpedientes.justucuman.gov.ar/trabajo/buscador)) (Centro Judicial Capital).

**PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.** MT 1871/24

Actuación firmada en fecha 06/10/2025

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/108b0db0-9fbe-11f0-af58-43cc11e9cdb1>